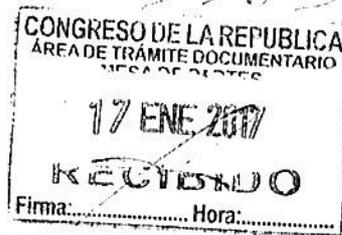


33830

Lima, 16 de enero de 2017



Señores:

Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

Lima.-

Atención: Sr. Miguel Ángel Torres Morales
 Presidente

Referencia: Inconstitucionalidad de las normas del Proceso de Formalización Minera

De nuestra consideración:

La Asociación Nacional de Plantas de Beneficio y Pequeños Productores Mineros (ANPLABEN), con RUC N° 20555291915 y domicilio fiscal en Calle Boulevard N° 162, Oficina N° 602, Urbanización Polo Hunt, Santiago de Surco, representada por su Presidente Ing. José Zegarra Freund, ante usted respetuosamente nos presentamos y decimos:

Nuestra Asociación se ha constituido entre otros fines, para establecer un marco integral de representación y protección de sus asociados, fomentar la minería ambientalmente responsable, contribuir al desarrollo y formalización de las actividades mineras, promover la verdadera inclusión social por medio de una mejora económica y difundir información relevante y especializada a los distintos grupos de interés.

Por ello, como representantes de las Plantas de Tratamiento de Minerales formales calificadas en el régimen de la Pequeña Minería, nos encontramos absolutamente sorprendidos y preocupados con los últimos decretos legislativos promulgados por el Poder Ejecutivo, en el marco de las facultades otorgadas a su favor por el Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, que disponen una serie de medidas de carácter inconstitucional, que afectan directamente a los titulares de las concesiones de beneficio, así como aquél que cuente con autorización de inicio de actividad de beneficio, siendo una de las más relevantes, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo 1336, tal como pasamos a exponer a continuación:

Mediante Ley N° 30506, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar, por un plazo de 90 días, sobre diferentes materias, entre las

C.C. Maniso Espinoza Cruz
 Exp. 33728 del 16/01/17

0472

cuales, se encontraba en el literal b) del numeral 1) del artículo 2° la facultad de perfeccionar el marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y mejorar las capacidades de las Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado; que cuente con el debido apoyo y seguimiento por parte del Estado.

Con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1336, en virtud de la delegación de facultades otorgada al Poder Ejecutivo, mediante el cual se establecen las disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.

La Sexta Disposición Complementaria Final de dicho Decreto comprende las medidas referidas a la actividad de beneficio de minerales, señalando lo siguiente:

“SEXTA.- Medidas referidas a la actividad de beneficio de minerales

El titular de la concesión de beneficio, así como aquel que cuente con autorización de inicio de actividad de beneficio, no puede ser acreditado como pequeño productor minero o productor minero artesanal, según corresponda, en tanto adquieran minerales de terceras personas para su procesamiento.”

Esta Disposición modifica, de manera inconstitucional y arbitraria, el artículo 91^{o 1} del TUO de la Ley General de Minería, que establece los requerimientos específicos para

¹ Artículo 91°.- Son pequeños productores mineros los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; y

2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras; y, además.

3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

Son productores mineros artesanales los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas conformadas por personas naturales, o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente y como medio de sustento, a la explotación y/o beneficio directo de minerales, realizando sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos; y

2. Posean, por cualquier título, hasta un mil (1,000) hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras; o

acreditar la condición de pequeño productor minero y productor minero artesanal, tanto para aquellos que realicen actividades de explotación como para aquellos que realicen actividades de beneficio.

Asimismo, esta medida dispone establecer una fuerte restricción a la condición de los titulares de las concesiones de beneficio, y de aquél que cuente con autorización de inicio de actividad de beneficio en el estrato de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en la medida que no permite que los titulares de concesiones de beneficio o que obtengan en el futuro su inicio de operaciones puedan adquirir minerales de terceros, constituyendo de esta forma, una grave limitación a la libertad de contratación, libertad de empresa, libertad de trabajo, no discriminación, entre otros, derechos reconocidos en nuestra Constitución Política del Perú. La consecuencia de adquirir minerales a terceros según este dispositivo es ingresar inmediatamente al régimen general donde se encuentra la mediana y gran minería.

Revisada la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo No.1336 remitido por el Ejecutivo al Congreso de la Republica se evidencia que la Sexta Disposición Complementaria Final no cuenta con ningún sustento jurídico, ni técnico, ni económico, tal como puede apreciarse en la página 48 cuya copia alcanzamos a esta comunicación.

A qué obedece la obsesiva posición del gobierno de incorporar a como dé lugar a los titulares de concesiones de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal al régimen general de la minería, estableciendo normas evidentemente inconstitucionales como la descrita en esta comunicación?. Nuestra calificación de Pequeño Productor Minero no solamente está fundamentada en la ley sino en aspectos técnicos y económicos y es en función a la magnitud de nuestras operaciones.

Inevitable Comparación permite comprobar Abismal diferencia

Señores miembros de esta Comisión, hacemos de su conocimiento que TODAS las plantas de pequeña minería, a nivel nacional, juntas, procesan solamente 7,166 TMD

hayan suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros según lo establezca el reglamento de la presente ley; y, además;

3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de veinticinco (25) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.

En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día.

La condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

(Toneladas /Día), que representa el 0.31% del total, a diferencia de las 132 plantas de gran minería que procesan 2´335,411 TMD (Toneladas/Día), que representa el 99.69% del total:

Cuadro Comparativo

TM/Día	Pequeña Minería y M. Artesanal	Mediana y Gran Minería	Total
Cantidad	7,166	2,335,411	2,342,577
Porcentaje	0.31	99.69	100

Fuente: <http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=1&idTitular=5943&idMenu=sub5942&idCateg=987>

Como se puede apreciar, la diferencia entre el total procesado por la Gran Minería comparado con lo procesado por la Pequeña Minería y Minería Artesanal es abismal. Si tomamos en cuenta a la minería aurífera que es la que compra mineral para procesar, el total de todas las Plantas de Pequeña Minería, no llega al 0.09%. Entonces cabe preguntarse: A quién se le ocurrió llevar a los Pequeños al campo de los Gigantes? La intención no será que las pueda Fiscalizar el OEFA y el OSINERGMIN y las desaparezca con las monstruosas multas que representaría caer en el campo de estas instituciones caracterizadas por perdonar a los grandes (Petroperú, Chinalco, etc) que contaminan en gran manera.

En consecuencia normas como la Sexta Disposición Complementaria Final a lo que apuntan es a la desaparición de la pequeña minería y a la minería artesanal. Por lo tanto por ser abiertamente inconstitucional y no tener ningún argumento valedero para cambiar esta realidad, debe ser derogada inmediatamente.

Solicitud no atendida

Con fecha 03.01.2017, nuestra Asociación presentó al despacho de la Ministra de Justicia, el Recurso cuya copia adjuntamos a la presente haciendo notar nuestra preocupación por la pretensión de consumir este despropósito. Fue presentada a dicha cartera por cuanto con fecha 01.12.2016, firmaron un Acta en la cual se comprometieron a revisar las normas que afectan al sector de la Pequeña Minería y en el Borrador del Decreto Legislativo ya se consignaba la intención de no otorgar Constancias de Pequeño Productor Minero a las Plantas de Beneficio de la Pequeña Minería si éstas compran mineral de terceros, situación absurda por cuanto este procedimiento que realizan las plantas de beneficio de minerales auríferos, se ha hecho así siempre. Esta solicitud no ha sido atendida a la fecha.

Por otro lado, el artículo 104° de la Constitución dispone que la delegación de facultades legislativas debe tener carácter expreso, por lo que, no cabe que el Poder Ejecutivo, realice una interpretación extensiva de los términos de ésta delegación,

siendo que, en el presente caso, se ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para perfeccionar el marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y mejorar las capacidades de las Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado; que cuente con el debido apoyo y seguimiento por parte del Estado; y por el contrario el Poder Ejecutivo abusando de dicha delegación, se ha autofacultado para legislar en aspectos no delegados expresamente en la ley aprobada por el Congreso.

Por todo lo expuesto, podemos concluir que la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1336 vulnera derechos fundamentales amparados en la Constitución Política del Perú, motivo por el cual, solicitamos a usted, señor Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, en el ámbito de su función de control normativo, disponer en su dictamen, que dicha norma no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y el artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto contraviene la normativa constitucional y no se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30506.

A la espera de que se sirvan tomar en consideración lo expresado y actuar de acuerdo a la legalidad que corresponde.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

ASOCIACION NACIONAL DE PLANTAS DE BENEFICIO Y
PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS
"AMPLABEN"
.....
Ing. Jose Zagarra Freund
Presidente Del Consejo Directivo

Anexos:

- Decreto Legislativo N° 1336 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- Página 48 de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1336.
- Cuadro Tonelaje Pequeña Minería

TONELAJE POR DIA / PPM Y PMA

N°	CONCESION	RAZON SOCIAL	TIPO	RESOLUCIÓN	TMD
1	PLANTA DE PROCESOS ORION	ANALYTICA MINERAL SERVICES S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	100
2	ANDES	AUREX S.A.	PM		
3	CALERA CUT OFF	CALERA CUT OFF S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	250
4	EL PORVENIR	CENTRO DE ESTUDIOS Y ENTRENAMIENTO DE PROCESOS METALURGICOS MINERA PORVENIR S.A.C.	PM		25
5	CIMALSA	COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS Y AGRICOLAS LURIN S.A.	PM		60
6	ACSA DOS	COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	PM		
7	LIXIVIACION POR CIANURACION	COMPAÑIA MINERA ATAHUALPA S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	25
8	PROYECTO ORO SAN JUAN - PAD LIXIVIACION	COMPAÑIA MINERA CHUVILCA S.A.	PM	RESOLUCIÓN	100
9	PLTA DE BENEF. ISHIHUINCA	COMPAÑIA MINERA CORIRE S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	200
10	LADRILLOS CALCAREOS UNO	COMPAÑIA MINERA LUREN S.A.	PM		600
11	BERTHA	COMPAÑIA MINERA MERCEDES DE HUALLANCA S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	150
12	NUEVA CALIFORNIA	COMPAÑIA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A.	PM		100
13	CONCENTRADORA SAN HILARION	CONSORCIO AGROMINERO SAN HILARION S.A.C.	PM		200
14	PLANTA DE BENEFICIO MALIN	CONSORCIO MINERO CASCAS	PM	RESOLUCIÓN	60
15	CONCENTRADORA CONOCOCHA	CORPORACION MINERA SACRACANCHA S.A.C.	PM		350
16	TOMA LA MANO	CORPORACION MINERA TOMA LA MANO S.A.	PM	RESOLUCIÓN	350
17	PLANTA CONCENTRADORA VIRGEN DEL ROSARIO	DENWOOD HOLDINGS PERU METALS S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	250
18	SANTIAGO DE ACARI	DERIVADOS Y CONCENTRADOS S.A.C.	PM		300
19	PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES	MERCURIO E.I.R.L.	PM	RESOLUCIÓN	300
20	YARETA	MINAS ALTA CORDILLERA S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	350
21	EL PORVENIR-PLTA	MINERA CENTRO S.A.C.	PM		33
22	CONCESION DE BENEFICIO CONFIANZA	MINERA CONFIANZA S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	300
23	QUILCAY N° 1	MINERA HUINAC S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	40
24	LAYTARUMA	MINERA LAYTARUMA S.A.	PM		340
25	PLANTA DE BENEFICIO MINERA PARAISO	MINERA PARAISO S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	50
26	BENEFICIO DE MINERALES SAN MARTIN	MINERA PERU SOL S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	100
27	ADRIANA	MINERA SHUNTUR S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	300
28	SANTA FILOMENA II	MINERA SOTRAMI S.A.	PM	RESOLUCIÓN	10
29	HUAURA	MINERA TUNGSTENO MALAGA DEL PERU S.A.	PM	RESOLUCIÓN	250
30	HUANCAPETI II	MINERA VENARD S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	350
31	PLANTA PILOTO ALPACAY	MINERA YANAQUIHUA S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	20
32	MINERALES PARACAS SAC	MINERALES PARACAS S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	350
33	VICTOR VELASQUEZ VIZCARRA	MINERIA CORPORATIVA S.A.C.	PM		50
34	EL INKA	MINERIA Y EXPORTACIONES S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	340
35	PLANTA BACO	MRC 1 EXPLORACIONES E.I.R.L.	PM	RESOLUCIÓN	38
36	PLANTA CONCENTRADORA MARIA MERCEDES I	PLANTA CONCENTRADORA MARIA MERCEDES S.A.C.	PM		300
37	POROMA PERU	POROMA S.A.C.	PM	RESOLUCIÓN	350
38	PLANTA REMEGA	PROCESADORA NEAL S.A.C.	PM		25
39	DON MARIO	SOCIEDAD MINERA LAS CUMBRES S.A.C.	PM		150
				TOTAL TMD >>>	7,166

L3

TONELAJE POR DIA / MEDIANA Y GRAN MINERIA

N°	CONCESION	RAZON SOCIAL	TIPO	RESOLUCIÓN	TMD
79	PACHAPAQUI	ICM PACHAPAQUI S.A.C.	GM		800
80	UBINAS	INKABOR S.A.C.	GM		100
81	CALPA I	INTIGOLD MINING S.A.	GM	RESOLUCIÓN	500
82	LA ARENA	LA ARENA S.A.	GM	RESOLUCIÓN	35,990
83	PIEDRA LIMPIA N° 1	LA GLORIA PROPIEDADES S.A.	GM		1,300
84	ACUMULACIÓN AQUILES 101	MILPO ANDINA PERU S.A.C.	GM	RESOLUCIÓN	6,700
85	SAN ANDRES AMPLIADO	MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.	GM		1,800
86	ALTO CHICAMA	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	GM	RESOLUCIÓN	70,000
87	MISQUICHILCA	MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	GM	RESOLUCIÓN	45,000
88	HUAYLLACHO	MINERA BATEAS S.A.C.	GM	RESOLUCIÓN	1,300
89	CASCAJAL	MINERA CASCAMINAS S.A.C.	GM	RESOLUCIÓN	100
90	PROYECTO TOROMOCHO	MINERA CHINALCO PERÚ S.A.	GM		117,200
91	DOBLE D	MINERA COLIBRI S.A.C.	GM	RESOLUCIÓN	75
92	COLQUISIRI	MINERA COLQUISIRI S.A.	GM		1,600
93	CORIHUARMI	MINERA IRL S.A.	GM	RESOLUCIÓN	6,000
94	LA ZANJA	MINERA LA ZANJA S.R.L.	GM	RESOLUCIÓN	22,500
95	PLANTA CONCENTRADORA CHAPI	MINERA PAMPA DE COBRE S.A.	GM	RESOLUCIÓN	4,770
96	JOSE BALTA	MINERA SAYAATOC S.A.	GM	RESOLUCIÓN	470
97	SINAYCOCHA	MINERA SINAYCOCHA S.A.C.	GM	RESOLUCIÓN	200
98	BELEN	MINERA TITAN DEL PERU S.R.L.	GM		350
99	PLANTA DE BENEFICIO VETA DORADA	MINERA VETA DORADA S.A.C.	GM		300
100	P.LIXIV.CERRO YANACOCHA	MINERA YANACOCHA S.R.L.	GM	RESOLUCIÓN	492,920
101	PLANTA DE LIXIV.YANACOCHA	MINERA YANACOCHA S.R.L.	GM		50,000
102	CALERA CHINA LINDA	MINERA YANACOCHA S.R.L.	GM	RESOLUCIÓN	1,000
103	FUNSUR	MINSUR S.A.	GM		244
104	PLANTA DE CONC.SAN RAFAEL	MINSUR S.A.	GM		2,900
105	CONCESION DE BENEFICIO PUCAMARCA	MINSUR S.A.	GM	RESOLUCIÓN	21,000
106	DON FROYLAN	NYRSTAR ANCASH S.A.	GM	RESOLUCIÓN	500
107	CONTONGA	NYRSTAR ANCASH S.A.	GM	RESOLUCIÓN	1,200
108	CONC.TAMBORAQUE	NYRSTAR CORICANCHA S.A.	GM		600
109	CONCENTRADORA FRANCOIS	PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.	GM	RESOLUCIÓN	3,200
110	LUISA FERNANDA	S.M.R.L. EL ROSARIO DE BELEN	GM	RESOLUCIÓN	10,000
111	PLANTA DE BENEF. SAN JUAN	S.M.R.L. VENTANILLA	GM		352
112	BENEFICIO SHAHUINDO	SHAHUINDO S.A.C.	GM	RESOLUCIÓN	10,000
113	ACUMULACION SAN NICOLAS	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	GM	RESOLUCIÓN	36,500
114	CONCENTRADORA PUQUIOCOCHA	SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.	GM	RESOLUCIÓN	1,000
115	PLANTA DE BENEFICIO CERRO VERDE	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	GM	RESOLUCIÓN	174,500
116	YAURICOCHA CHUMPE	SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.	GM		3,000
117	HDA. DE BENEF.HUARAUACA	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.	GM		18,000
118	P. LAV. Y CONC. DE CONCHUELOS	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	GM	RESOLUCIÓN	2,068
119	CONC. DE BOTIFLACA	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	GM		87,000
120	REF.DE COBRE-ILO	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	GM		800
121	LA FUNDICION	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	GM	RESOLUCIÓN	
122	PLTA. LIXIV. SX/EW-TOQUEPALA	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	GM		18,737
123	PLTA. DE LIXIV.SX.CUAJONE	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	GM	RESOLUCIÓN	3,100
124	CONCENTRADORA TOQUEPALA	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	GM		60,000
125	PLANTA CONCENTRADORA SANTANDER	TREVALI PERU S.A.C.	GM	RESOLUCIÓN	
126	LAR LIMA	UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.	GM	RESOLUCIÓN	2,040
127	HDA. BENEF.CEMENTOS LIMA	UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.	GM		11,500
128	CONC. LA VICTORIA	VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.	GM		5,200
129	ANDAYCHAGUA	VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.	GM		3,450
130	MAHR TUNEL	VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.	GM		2,750
131	REFINERIA DE ZINC CAJAMARQUILLA	VOTORANTIM METAIS CAJAMARQUILLA S.A.	GM		1,940
132	REHABILITACION N° 13	YURA S.A.	GM	RESOLUCIÓN	2,193
TOTAL TMD >>>					2,335,411